

310.53
EXP N° 89 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN
(20 ABR 2023)

0283

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 0151 de 19 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. - AIRPLAN**, a través de su representante legal la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** para la realización de (03) canales de agua lluvia de la cabecera 03 del aeropuerto las brujas, ubicado en la carretera troncal de occidente Km1, vía a Cartagena, Municipio de Corozal, Departamento de Sucre.

Que, mediante Auto No. 1314 de 18 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, dispuso remitir el Expediente No. 89 de 26 de noviembre de 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin practicar visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0151 de 19 de febrero de 2015.

Que, mediante Informe de visita de 16 de octubre de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental en sus conclusiones determino lo siguiente:

- *Que la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte AIRPLAN S.A. identificada con NIT No 900205407-1, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto al numeral 6.15 del Artículo Sexto de la Resolución No 0151 de febrero 19 del 2015 proferida por CARSUCRE, en lo que respecta a la legalidad de las canteras de donde provienen los materiales de construcción que son utilizados en el mencionado proyecto, ya que una vez revisado el listado de las fuentes de materiales que se encuentran debidamente legalizadas en la jurisdicción de la Corporación, la cantera "Los Palmitos", administrada por la Asociación de Volqueteros de Toluviejo y Montes de María con Nit 900629219-1, la cual es representada por el Señor JOSE JULIAN OYOLA CHADID, no se encuentra registrada en dicho listado, por lo que se hace necesario que AIRPLAN S.A de forma expedita le dé cumplimiento a la disposiciones establecidas en el acto administrativo expedido por CARSUCRE.*
- *La Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte AIRPLAN SA, identificada con NIT No 900205407-1, deberá presentar ante CARSUCRE, las evidencias que certifican la ejecución de los talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en zona de influencias del proyecto, todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Octavo de la Resolución No 0151 de febrero 19 del 2015 expedida por CARSUCRE.*
- *La Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte AIRPLAN SA, identificada con NIT No 900205407-1, deberá presentar ante CARSUCRE, las evidencias que certifican la ejecución de los talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en zona de influencias del proyecto,*

310.53
EXP N° 89 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(20 ABR 2023)

0233

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

todo esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Octavo de la Resolución No 0151 de febrero 19 del 2015 expedida por CARSUCRE.

Que, mediante Auto No. 3247 de 20 de octubre de 2017, se ordena el desglose de los siguientes documentos en copia, la Resolución No. 0151 de 19 de febrero de 2015, Auto 1314 de 18 de agosto de 2015, informe de visita seguimiento y se ordena la apertura de un expediente de infracción No. 951 de 2017.

Que, mediante Auto No. 3648 de 06 de diciembre de 2017, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de practicar visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0151 de 19 de febrero de 2015.

Que, mediante informe de visita No. 0012 de 05 de febrero de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental, en sus conclusiones determino que AIRPLAN **NO** ha dado cumplimiento a la Resolución No. 0151 del 19 de febrero de 2015, en cuanto:

- *No presentó información del origen de los materiales utilizados para la ejecución del proyecto, incumpliendo el artículo séptimo de la mencionada Resolución.*
- *No presentó evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto, incumpliendo el artículo octavo.*
- *En el expediente no reposa información de la realización de interventoría que permita supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas formuladas en la Resolución No. 0151 del 19 de febrero de 2015, incumpliendo el artículo noveno de la citada Resolución.*
- *Presencia de hidroblok dentro del cauce del canal, impidiendo el curso normal del flujo de agua en épocas de precipitaciones, causando alteraciones a los recursos naturales e incumpliendo con el artículo decimo.*

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1116 de 26 de febrero de 2018, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENRO NORTE S.A. – AIRPLAN**, presenta aclaración sobre las observaciones en la visita de campo realizada por la corporación el día 05 de febrero de 2018, en el aeropuerto las Brujas.

Que, mediante Auto No. 0669 de 19 de julio de 2018, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la documentación presentada y determinara si es necesario o no el archivo del expediente.

Que, mediante informe de evaluación No. 0316 la Subdirección de Gestión Ambiental, determina que AIRPLAN no ha dado cumplimiento al artículo noveno de la Resolución 0151 de 19 de febrero de 2015, en el sentido que no ha presentado informe de interventoría que permita evidenciar el cumplimiento de las medidas estipuladas en dicha resolución, así mismo se informa que no es viable archivar el expediente dado

310.53
EXP N° 89 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(20 ABR 2023)

0203

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

que el proyecto se ha ejecutado en un cauce natural y las intervenciones son permanentes.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 10589 de 30 de diciembre de 2020, se requirió a AIRPLAN S.A.S, la presentación de informe de interventoría ambiental que evidencie el cumplimiento de las medidas ambientales estipuladas.

Que, mediante Auto No. 0214 de 04 de marzo de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de practicar visita de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0151 de 19 de febrero de 2015.

Que, mediante informe de visita No. 0145 de 09 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, en sus conclusiones determino que el peticionario No ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo noveno de la resolución 0151 de 19 de febrero de 2015, toda vez que la documentación aportada no es concluyente con respecto al informe de interventoría mencionado en este artículo, por lo que se requiere la presentación de un informe final de interventoría o en su defecto documento técnico y/o ambiental que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas, de igual manera sugiere que le soliciten al peticionario hacer limpieza constante del área de influencia directa del proyecto con el fin de garantizar el funcionamiento hidráulico de la estructura objeto de ocupación de cauce.

Que, a través de radicado interno No. 7352 de 10 de diciembre de 2021, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENRO NORTE S.A. – AIRPLAN**, presenta documentación requerida aduciendo el cumplimiento de todas obligaciones contempladas en la Resolución No. 0151 de 19 de febrero de 2015.

Que, mediante Auto No. 0971 de 16 de diciembre de 2021, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de revisar en lo técnico el contenido de la documentación aportada por el peticionario, y determinar si cumple a cabalidad con los requerimientos del INFORME FINAL DE INTERVENTORIA Y/O DOCUMENTO TECNICO AMBIENTAL, con ello verificar la viabilidad o no de la expedición de pasivos ambientales y el archivo del expediente.

Que, mediante informe de visita No. 0104 de 20 de mayo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, determina que, con base a la información contenida dentro del expediente, lo evidenciado en el lugar donde se desarrollo el proyecto y la revisión de la información aportada, se dio cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución 0151 de 19 de febrero de 2015, soportando lo anterior en el informe de interventoría que permitió evidenciar las medidas ambientales estipuladas.

Que, con base a lo anterior, se establece el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones y medidas de manejo ambiental contenidas en la **RESOLUCIÓN No. 0151 de 19 de febrero de 2015**, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre

310.53
EXP N° 89 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

0283

(20 ABR 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 89 de 26 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No. 89 de 26 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A – ARPLAN S.A**, En la carretera troncal de occidente Km1, vía a Cartagena, Aeropuerto las Brujas, Municipio de Corozal y al correo electrónico: amontalvo@airplan.aero, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JOHNNY AVENDANO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	CARGO ABOGADO CONTRATISTA	FIRMA
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre